



## AVISO

**La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON-, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar mediante Aviso al Sr. JEISSON SMITH RODRIGUEZ, toda vez que transcurridos 5 días desde el envío de la comunicación con radicación No. 2015EE864 del 27 de febrero 2015 no compareció a notificarse personalmente.**

En consecuencia, la Resolución 099 de 2015 “Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 2889 de 2014 celebrado entre IDIPRON y JEISSON SMITH RODRIGUEZ”, permanecerá fijada por el término de cinco (5) días a partir de su fijación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y procede el recurso de reposición ante el Director General del IDIPRON, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

### CONSTANCIA DE FIJACION

El presente aviso se fija en un lugar visible del IDIPRON conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por no haber sido posible la notificación personal, hoy **09 MAR 2015** siendo las 08:00 AM.

**MONICA CONSTANZA GUERRERO ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

El presente aviso se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las 05.00 PM, después de permanecer fijado por espacio de cinco (5) días.

**MONICA CONSTANZA GUERRERO ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Sandra Peña – PU, Cod. 219 Grad. 03  
Revisó: Marlen Amorocho – PU Cod 219 Grad. 03





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
INTEGRACIÓN SOCIAL  
Instituto para la Protección de la  
Niñez y la Juventud

RESOLUCIÓN No. 099, 2015

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2889 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y JEISSON SMITH RODRIGUEZ".**

El Director General del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, "IDIPRON", en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas pertinentes y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 28 de noviembre de 2014 entre IDIPRON y JEISSON SMITH RODRIGUEZ, identificado con C.C No. 1019016406, se suscribió el Contrato 2889 de 2014 cuyo objeto es: **"PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES COMO GUIA DE MISION BOGOTA HUMANA PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 223 DE 2014 SUSCRITO CON TRASMILENIO S.A. Y DONDE LA ENTIDAD LO REQUIERA"**, por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$6.279.000)** y por un plazo de **SIETE (7) MESES**.
2. Que el 28 de noviembre de 2014 se suscribió entre las partes el contrato de Prestación de servicios No. 2889 de 2014, sin embargo teniendo en cuenta que el contratista no suscribió el acta de inicio del contrato, no se dio inicio a dicho contrato.
3. Que la Supervisión del contrato fue asignada al Subdirector Código 070 Grado 02, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano.
4. Que teniendo en cuenta que no se dio inicio a la ejecución del contrato existe un saldo a liberar por el valor total del contrato es decir la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$6.279.000)**.
5. Que mediante comunicación con radicado No. 22015EE529 del 09 de febrero de 2015 dirigida al domicilio registrado en el Formato de Hoja de vida de la Función Pública de la contratista, se convocó al Sr. JEISSON SMITH RODRIGUEZ, para efectos de adelantar la terminación anticipada y liquidación de mutuo acuerdo del contrato 2889 de 2014.
6. Que la empresa que presta el servicio de correspondencia a la Entidad informa que no fue posible la entrega de la citación tal como consta en la GUIA CR No. 474353, por la causal dirección "incompleta"; no obstante, que la dirección allí anotada es la señalada en el Formato de Hoja de vida de la Función Pública diligenciado por el contratista. Por tanto, al no ser posible obtener la comparecencia del contratista, procede la liquidación unilateral del contrato conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
7. Que el proyecto de acta de terminación anticipada y liquidación de mutuo acuerdo suscrita por el supervisor del contrato, presenta entre otros aspectos, la siguiente situación presupuestal:

| CONSIDERACIONES                     |            |          |                     |            |          |                     |
|-------------------------------------|------------|----------|---------------------|------------|----------|---------------------|
| SITUACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA |            |          |                     |            |          |                     |
| Número del Rubro                    | No. CDP    | Vigencia | Valor Total del CDP | No. CRP    | Vigencia | Valor Total del CRP |
| 3311401130968320                    | 2014003748 | 2014     | \$ 6.279.000        | 2014009360 | 2014     | \$ 6.279.000        |

| BALANCE FINANCIERO               |                     |                                    |
|----------------------------------|---------------------|------------------------------------|
|                                  | VALOR EJECUTADO     | VALOR PACTADO (minuta y/o adición) |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO:      | \$ 6.279.000        | \$ 6.279.000                       |
| VALOR ADICIONADO                 | \$ 0                | \$ 0                               |
| <b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO:</b> | <b>\$ 6.279.000</b> | <b>\$ 6.279.000</b>                |
| ANTICIPO:                        | \$ 0                |                                    |
| PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA: | \$ 0                |                                    |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:   | \$ 0                |                                    |
| SALDO A LIBERAR:                 | \$ 6.279.000        |                                    |
| <b>VALOR FINAL DEL CONTRATO:</b> | <b>\$ 6.279.000</b> | <b>\$ 6.279.000</b>                |

Que en mérito de lo expuesto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
INTEGRACIÓN SOCIAL  
Instituto para la Protección de la  
Niñez y la Juventud

RESOLUCIÓN No. 099 2015

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2889 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD “IDIPRON” Y JEISSON SMITH RODRIGUEZ”.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar unilateralmente el contrato No. 2889 de 2014, suscrito entre EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD Y JEISSON SMITH RODRIGUEZ, identificado con C.C No. 1019016406, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo así:

|   |              |
|---|--------------|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO:                       | \$ 6.279.000 |
| VALOR ADICIONADO -(cuando aplique)-               | \$ 0         |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO:                         | \$ 6.279.000 |
| ANTICIPO: -(cuando aplique)-                      | \$ 0         |
| PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:                  | \$ 0         |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: -(cuando aplique)- | \$ 0         |
| SALDO A LIBERAR: -(cuando aplique)-               | \$ 6.279.000 |
| VALOR FINAL DEL CONTRATO:                         | \$ 6.279.000 |

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor JEISSON SMITH RODRIGUEZ, de conformidad con en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General del IDIPRON, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, del cual deberá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o por aviso dentro de los diez (10) días siguientes, según el caso, tal como lo ordena el Artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución, presta mérito ejecutivo para todos los efectos.

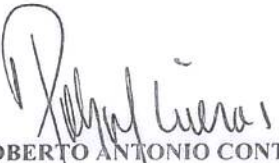
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera a fin de que se efectúe la liberación correspondiente; así como al Supervisor del contrato para lo de su competencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 FEB 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ROBERTO ANTONIO CONTRERAS MORA  
Director General

Proyecto: Sandra Peña / P.U. Código 219 grado 03  
Revisó: Marlen Amorocho / P.U. Código 219 grado 10  
Aprobó: Mónica Constanza Guerrero Zambrano – Jefe Oficina Asesora Jurídica